

RECOMENDACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN PREVENTIVA A LAS EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE



INTRODUCCIÓN

Esta recomendación técnica busca establecer lineamientos para la prestación del servicio de "Revisiones Preventivas" a las empresas de transporte por parte de los Centros de Diagnóstico Automotor.

La recomendación ha sido elaborada por el Comité Técnico de la Asociación Nacional de Centros de Diagnóstico Automotor con base en circulares emitidas por el Ministerio de Transporte que de un modo u otro establecen las condiciones y las características que se deben tener en cuenta al realizar estas revisiones.

Aprobado Junta Directiva: 2015- 02 - 13



ANTECEDENTES

La circular 200942200402791 sobre "Revisiones Preventivas", de octubre 8 de 2009 de la Dirección de Transporte y Transito del Ministerio de Transporte, les recordó a las autoridades de tránsito y transporte del orden metropolitano, municipal y/o distrital, la necesidad de desarrollar una permanente actividad de control y vigilancia sobre las empresas prestadoras del servicio público de transporte, para verificar que estén dando cumplimiento a los programas de revisión y mantenimiento preventivo que deben desarrollar para los vehículos con los cuales prestan el servicio público de transporte, de acuerdo con la reglamentación legal vigente para las diferentes modalidades del servicio.

Así mismo, les señaló a dichas autoridades que era importante recordarles a las empresas prestadoras del servicio de transporte, en las diferentes modalidades, que para demostrar el cumplimiento de sus programas de revisión y mantenimiento preventivo pueden apoyarse en los Centros de Diagnóstico Automotor, habilitados por el Ministerio de Transporte, los cuales además de efectuar las revisiones periódicas obligatorias de las condiciones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes de los vehículos automotores, están en capacidad también de ofrecer este servicio de revisión del parque de vehículos que constituyen el equipo de las empresas para verificar su estado y de esta manera demostrar la efectividad de sus programas de revisión y mantenimiento preventivo.

Atendiendo esta facultad de los Centros de Diagnóstico Automotor para prestar el servicio de Revisiones Preventivas y sin perjuicio de la reglamentación especifica que establezcan las autoridades competentes para el cumplimiento de los programas de revisión y mantenimiento preventivo, por parte de las empresas prestadoras del servicio de transporte, la Asociación Nacional de Centros de Diagnóstico Automotor ASO-CDA se permitió promulgar la recomendación técnica ASO-CDA / RT-02 en junio de 2011 estableciendo algunos lineamientos generales de actuación por parte de los CDA's para prestar el citado servicio de Revisión Preventiva.

RECOMENDACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN PREVENTIVA A LAS EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE



Año y medio después de la promulgación de esta recomendación técnica, el Ministerio de Transporte emitió la resolución 315 del 6 de febrero de 2013, modificada posteriormente por la resolución 378 del 15 de febrero del mismo año, por la cual "se adoptan unas medidas para garantizar la seguridad en el transporte público terrestre automotor y se dictan otras disposiciones". En el artículo 3 de esta resolución se establecen las condiciones del mantenimiento preventivo, el cual se realizará a cada vehículo de la empresa en los periodos determinados por la misma, para lo cual se garantizará como mínimo el mantenimiento cada dos (2) meses.

Con posterioridad a la emisión de las resoluciones mencionadas, el Ministerio de Transporte publicó la circular 20134200330511 del 12 de septiembre de 2013 en la cual ratificó la circular 200942200402791 del 8 de octubre de 2009 indicando que las empresas de servicio público de transporte pueden apoyarse en los Centros de Diagnóstico Automotor para demostrar el cumplimiento y efectividad de sus programas de revisión y mantenimiento preventivo, por medio de las "Revisiones Preventivas".

El 6 de junio de 2014 se emitió la resolución 1565 "por la cual se expide la guía metodológica para la elaboración del Plan Estratégico de Seguridad Vial" indicando en el numeral 8.2.1 "Plan de mantenimiento preventivo" que deben incluir como mínimo los sistemas de seguridad activa y pasiva, contemplados en la revisión técnico mecánica definida dentro de la ley.

Más recientemente, en junio de 2014 el Ministerio de Transporte por medio de la circular 20144000213151 le recordó a los alcaldes municipales, gobernadores, organismos de tránsito, empresas de transporte público, centros de diagnóstico automotor, terminales de transporte y directores territoriales del ministerio de transporte la complementariedad de las resoluciones 315 de 2013 y 1565 de 2014.

RECOMENDACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN PREVENTIVA A LAS EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE



1. OBJETO

Recomendar unos lineamientos generales de actuación a los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA`s) para la prestación del servicio de revisión preventiva a las empresas prestadoras del servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades.

2. CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Se recomienda que el CDA suscriba contratos o convenios con cada una de las empresas prestadoras del servicio público de transporte que manifieste su interés en que el CDA le preste el servicio de Revisión Preventiva.

El contrato que se suscriba debe contemplar todas las condiciones a que haya lugar para la prestación del servicio a los vehículos que pertenecen o están adscritos a la empresa en cuestión, particularmente se recomienda que en el contrato se defina claramente el alcance técnico que tendrá la inspección que se practicará a los vehículos como parte de la revisión preventiva. Este alcance técnico, por indicación del Ministerio de Transporte, debe incluir como mínimo los elementos establecidos en la Revisión Técnico-Mecánica definida dentro de la ley¹, pero se debe llegar a un acuerdo con la empresa puesto que esta es la define el alcance y es la que está contratando el servicio.²

3. INSPECCIÓN DEL VEHÍCULO

El vehículo debe ser inspeccionado específicamente en relación con el alcance técnico que se haya pactado para la inspección de los vehículos en el contrato suscrito con la empresa prestadora del servicio público de transporte.

En cualquier caso, el objeto de la inspección que se practica a los vehículos como parte de la Revisión Preventiva pretende verificar el estado de los mismos para demostrar la efectividad de los programas de revisión y mantenimiento preventivo de la empresa, de acuerdo con lo establecido en las siguientes disposiciones legales según sea aplicable de acuerdo con la modalidad del servicio de transporte de que se trate.

_

¹ EN LA CIRCULAR 20144000213151 SE INDICA QUE "LA REVISIÓN PREVENTIVA DEBE REALIZARSE POR PERSONAL IDÓNEO, CALIFICADO Y DEBE CONTAR CON LOS EQUIPOS NECESARIOS QUE PERMITAN VERIFICAR <u>COMO MÍNIMO</u>, <u>AQUELLOS ESTABLECIDOS EN LA REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA DEFINIDA DENTRO DE LA LEY"</u>.

² ESTO TENIENDO EN CUENTA QUE LAS CIRCULARES EMITIDAS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE NO SON OBLIGANTES



DISPOSICIONES LEGALES QUE REGLAMENTAN LOS DIFERENTES TIPOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE

Decreto 170	Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre
febrero 5 de 2001	Automotor Colectivo Metropolitano, Distrital y Municipal de Pasajeros.
Decreto 171	Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre
febrero 5 de 2001	Automotor de Pasajeros por Carretera
Decreto 172	Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre
febrero 5 de 2001	Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi.
Decreto 173	Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre
febrero 5 de 2001	Automotor de Carga
Decreto 174	Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre
febrero 5 de 2001	Automotor Especial
Decreto 175	Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre
febrero 5 de 2001	Automotor Mixto
Decreto 3366 noviembre 21 de 2003	Por el cual se establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor y se determinan unos procedimientos

DISPOSICIONES LEGALES SOBRE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL

Resolución 315	Por la cual se adoptan unas medidas para garantizar la seguridad en el
febrero 6 de 2013	transporte público terrestre automotor y se dictan otras disposiciones
Resolución 378	
febrero 15 de	Por la cual se aclara el artículo 3 de la Resolución 315 del 6 de febrero de
2013	2013
Resolución 1565	Por la cual se expide la Guía metodológica para la elaboración del Plan
junio 6 de 2014	Estratégico de Seguridad Vial



NOTA:

Sin prejuicio de lo que indican las circulares emitidas por el Ministerio de Transporte, se considera pertinente que el alcance de la Revisión Preventiva cubra al menos los siguientes ítems:

- Sistema de frenos con base en la NTC 5375 (3ª.Actualización).
- Sistema de suspensión y dirección según la NTC 5375 (3ª.Actualización).
- Sistema de alumbrado y señalización según la NTC 5375 (3ª.Actualización).
- Revisión interior (definir alcance con la empresa)
- Revisión exterior— (definir alcance con la empresa)

4. REGISTRO Y REPORTE DE LOS RESULTADOS DE INSPECCIÓN

4.1 REGISTROS

Como corresponde, en su calidad de organismos de inspección, los Centros de Diagnóstico Automotor deben conservar registros de las inspecciones realizadas como parte de los servicios de revisión preventiva.

Estos registros pueden obedecer a los parámetros establecidos en el sistema de calidad del CDA, pero deben ser independientes en cuanto a su codificación y manejo, respecto de los registros correspondientes a los demás servicios de inspección, particularmente de los relacionados con los servicios que se presten bajo la acreditación como organismo de inspección – CDA.

4.2 REPORTE DE RESULTADOS

Teniendo en cuenta que el servicio de Revisión Preventiva está dirigido a verificar el estado de un determinado vehículo para demostrar la efectividad del programa de revisión y mantenimiento preventivo de la empresa a la que pertenece o está adscrito el vehículo, se recomienda generar un reporte confirmando si el vehículo cumple o no cumple los requisitos establecidos contractualmente para la Revisión Preventiva.

Se recomienda incluir los resultados de la inspección en un formato que se denomine FORMATO DE RESULTADOS DE REVISIÓN PREVENTIVA cualquiera sea configuración y contenido.

RECOMENDACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVISIÓN PREVENTIVA A LAS EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE



La estructura de este formato puede ser similar a la del FORMATO UNIFORME DE RESULTADOS DE LAS REVISIONES TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES, pero se recomienda que su codificación, denominación y numeración consecutiva sea independiente.

La información central del formato corresponderá a los resultados de la inspección.

En el formato se debe prever un espacio para la declaración por parte del Centro de Diagnóstico Automotor sobre el cumplimiento o incumplimiento del vehículo sometido a la Revisión Preventiva.

RECOMENDACIONES:

- a) Se recomienda No utilizar el Formato Uniforme de Resultados (FUR) de la Revisión técnicomecánica y de emisiones contaminantes dado que dicho formato es oficial y está destinado exclusivamente a ese propósito.
- b) Se recomienda incluir una nota en el formato de resultados que establezca constancia ex- presa de que los resultados de la Revisión Preventiva no reemplazan el Certificado de Revisión Técnicomecánica y de Emisiones Contaminantes.
- c) Se recomienda no incluir en el formato de resultados el logo del organismo acreditador, si la Revisión Preventiva no está dentro del alcance de la acreditación.

Aprobado Junta Directiva: 2015-02 - 13